



Recurso de Revisión en Materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0334/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0334/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El presupuesto otorgado a la Alcaldía.

Porque no se le ha dado respuesta a la
solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Solicitud, información pública, vía errónea, sin
acto impugnado.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0334/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0334/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por improcedente, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de julio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 092074825001688, en la cual solicitó lo siguiente:

“Presupuesto otorgado a la alcaldía.”

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

2. El ocho de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado informó la improcedencia de su solicitud de acceso a derechos ARCOP:

“C. Solicitante

P r e s e n t e.

En atención a su solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 092074825001688 al respecto, le informo que su solicitud es improcedente como una solicitud de Acceso a Datos Personales ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, debido a que de la simple lectura de la misma, se observa que no solicita el acceso a datos personales que le conciernan, que en su caso, se encontraran en los archivos de este sujeto obligado, en su lugar solicita información del presupuesto otorgado a la Alcaldía, al respecto le informo que para realizar una solicitud de Acceso a Datos Personales, deben cumplirse ciertos requisitos de acuerdo a los artículos 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los*

que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Como de la lectura de su Solicitud de Acceso a Datos Personales se observa que, posiblemente lo que requiere es acceso a la información pública, sobre el mismo tema materia de su solicitud, le comunico que es procedente ORIENTARLO a registrar su requerimiento nuevamente y en esta ocasión como una Solicitud de Acceso a la Información Pública dirigida a la Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Igualmente le comunico que puede registrar sus solicitudes de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Asimismo le informo que en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá interponer Recurso de Revisión de manera personal o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contando con un plazo de 15 días hábiles para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de

la Ciudad de México, en relación con los diversos, 233, 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en la planta baja, modulo 3, del nuevo edificio de la Alcaldía, ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, teléfono 52767700 ext. 7768.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Unidad de Transparencia

Alcaldía Miguel Hidalgo.”

3. El dieciocho de agosto, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“Dada la negativa a la solicitud de información respecto del presupuesto otorgado a la alcaldía Miguel Hidalgo perteneciente a la Ciudad de México.”

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 100, fracción III de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 100. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...”

El artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales establece que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, el mencionado artículo a la letra señala:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*

...

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso,

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

De igual manera, el artículo 50, de la Ley de Datos señala que los requisitos que deben contener las solicitudes para el ejercicio de los derecho ARCO:

“ ...

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y;

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso;

...”

En armonía con la normatividad previamente citada, tenemos que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que, si en el caso de que se advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente a los previstos en la Ley, se deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Ahora bien, de la lectura a la solicitud hecha por el particular identificada con el folio 092074825001688, objeto de estudio del presente, se desprende que se pronuncia en los siguientes términos **“Presupuesto otorgado a la alcaldía”** (sic).

De lo anterior, tenemos que la persona ciudadana requiere conocer información pública y no la de ejercer algún derecho ARCO sobre sus datos personales, por tanto, al solicitar información pública sobre el presupuesto asignado a esa demarcación, es que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente al orientar al ciudadano a ingresar su solicitud por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por tanto, en principio al ser la solicitud sobre ejercicio del derecho de acceso a la información pública y no así del ejercicio de protección de datos personales es que resulta imposible jurídicamente atender la inconformidad de la parte recurrente por esta vía.

Asimismo, cabe hacer mención que el derecho de acceso a datos personales está regulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y tiene como finalidad permitirle a cualquier persona acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales que obren en poder de alguna autoridad. En su caso, al solicitar información sobre el presupuesto público, no se está solicitando información personal, sino **información pública** de carácter institucional, por lo que su solicitud no puede ser atendida por esta vía.

No obstante, lo anterior y en aras de salvaguardar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, este Instituto, considera pertinente orientarle al particular para presentar su solicitud a través del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, particularmente en los artículos 193, 196 y 199, que garantizan este derecho a toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno; los mencionados artículos a la letra señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

*“...**Artículo 193.** Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

...

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

I. De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica;

II. Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo;

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se trate, registrará en un acta o formato la solicitud de información, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y entregará una copia de la misma al interesado. Cuando la solicitud

se realice en escrito libre o mediante formatos, la Unidad de Transparencia registrará en el sistema de solicitudes de acceso a la información la solicitud y le entregará al interesado el acuse de recibo.

...

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

..."

Así, para lo anterior, se le comunica a la parte recurrente que, puede presentar una solicitud de acceso a la información a través de las siguientes formas:

I. De forma verbal o escrito presentado en la Unidad de Correspondencia del Sujeto Obligado, es decir la Alcaldía Miguel Hidalgo.

II. Correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la citada Alcaldía.

III. Vía telefónica en la Alcaldía señalada.

IV. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

De manera que se orienta a la parte recurrente a efectos de que presente su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la

Alcaldía Miguel Hidalgo con domicilio en Parque Lira 94, Colonia Observatorio, CP 11860, Miguel Hidalgo, que tiene como responsable al Lic. Jonathan Contreras Moran. Asimismo, puede dirigir su solicitud ante el correo electrónico jonathancontreras@miguelhidalgo.gob.mx

O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo electrónico:

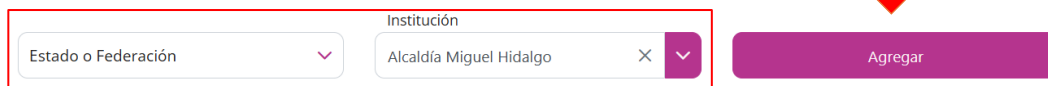
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/solicitudes. Siguiendo los sucesivos pasos, así, primeramente, deberá crear o bien acceder a una cuenta en la PNT, proporcionado un correo electrónico y una contraseña. Una vez realizado lo anterior, deberá elegir el apartado de “solicitudes” y hacer click en el icono de “acceso a la información” como se muestra a continuación:



Una vez, realizado lo anterior, deberá seleccionar Ciudad de México en el apartado de “*Estado o Federación*” y posteriormente, elegir a la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el apartado correspondiente a “*Institución*”; hecho lo anterior, deberá hacer click en “*agregar*”, como se muestra continuación:

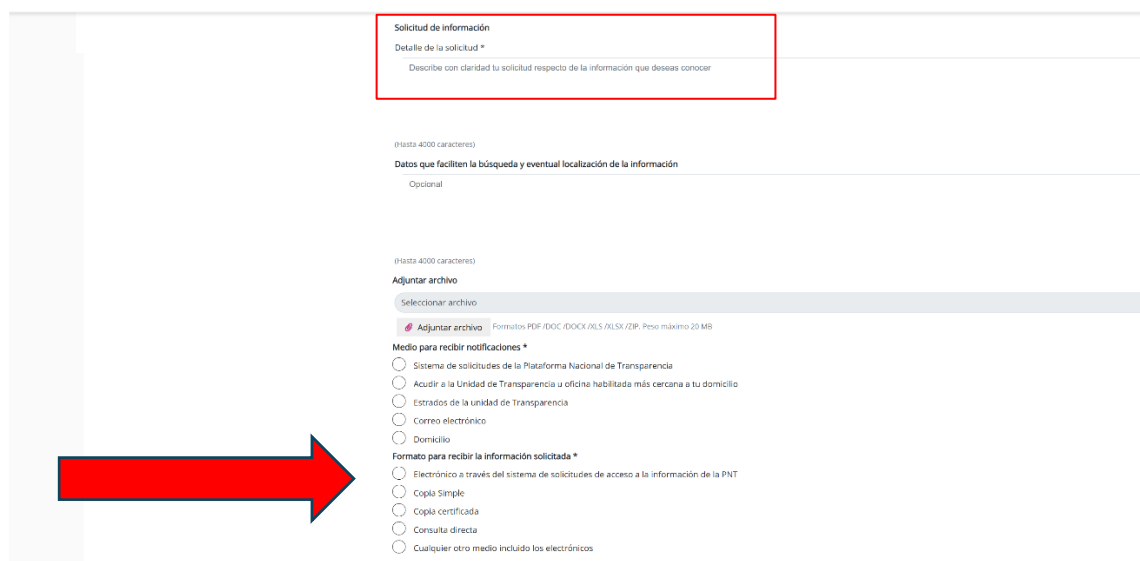
Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Para buscar la institución, puede comenzar a escribir en el campo "Institución". Si necesitas filtrar la búsqueda, puedes apoyarte de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se te facilite.



Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a las que se puede solicitar información en una misma solicitud

Posteriormente, en el apartado denominado “*detalle de la solicitud*” deberá ingresar la solicitud de acceso a la información de su interés, además, deberá elegir el medio que considere pertinente para recibir notificaciones y el formato para recibir la información, como se señala a continuación:



Finalmente, la Plataforma le proporcionará un acuse que contiene un número de folio para que pueda dar seguimiento a su solicitud y se le indicará los plazos para recibir la información solicitada.

Asimismo, si usted considera que la respuesta que reciba no es satisfactoria, puede interponer un **recurso de revisión** ante el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México (INFO CDMX), dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta. Este recurso puede presentarse directamente en el Instituto, por medios electrónicos o ante la Unidad de Transparencia que haya dado respuesta. Esto está previsto en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, **en términos del artículo 100 fracción III de la Ley de Datos lo procedente es DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro**, al no actualizarse ninguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Datos, ya que, como se analizó la solicitud presentada corresponde materialmente a la vía del derecho de acceso a la información pública.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción III de la Ley de

Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.